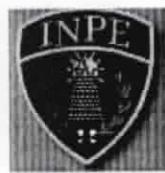




JUAN ANTONIO TRELLES CASTILLO
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO DEL PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte el Ministerio de Justicia, con domicilio legal en Scipión Llona Nº 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representado por la señora Ministra de Justicia, Doctora **ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA**, identificada con D.N.I Nº 08268640, y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, representado por su presidente (e), Doctor **LEONARDO JOSÉ CAPARRÓS GAMARRA**, identificado con DNI Nº 06667120 a quienes en adelante se le denominará en cada caso **EL MINJUS** y **EL INPE**, con RUC Nº 20131371617 y 20131370050, respectivamente, y de otra parte el Ministerio de Defensa, con RUC Nº 20131369124, domicilio legal en la Av. Arequipa Nº 291 – Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por el señor Ministro de Defensa, Doctor **ANTERO FLORES ARAOZ ESPARZA**, identificado con D.N.I. Nº 08241043, a quien en adelante se le denominará **EL MINDEF-EP**, quienes declaran que actúan de manera libre, conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MINISTERIO DE JUSTICIA es el organismo central del Sector Justicia, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sector Justicia y su reglamento, Decreto Ley Nº 25993 y Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS. Son parte del Sector Justicia, los organismos públicos descentralizados, las dependencias de los gobiernos regionales competentes en la materia y las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades propias del Sector. Asimismo establece, que le corresponde asesorar legalmente al poder Ejecutivo, promover una eficiente y pronta administración de justicia, asegurar una adecuada política en el Sistema Nacional Penitenciario, entre otras atribuciones.

EL INPE es un organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional, integrante del Sector Justicia, conforme lo señala el Artículo 133º del Decreto Legislativo Nº 654, que aprueba el Código de Ejecución Penal. Tiene como misión dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria y la reeducación, rehabilitación y re-incorporación del interno a la sociedad, según lo establece el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.

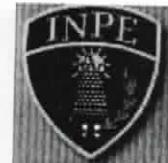
Asimismo, **EL INPE** como organismo encargado de la administración penitenciaria, debe velar por que los establecimientos penitenciarios cuenten con lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la dignidad de la población penitenciaria. Además, **EL INPE** tiene entre sus funciones, realizar coordinaciones con organismos y entidades del sector público y privado dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

EL MINISTERIO DE DEFENSA es un órgano especializado del Poder Ejecutivo, encargado de formular, ejecutar y supervisar la política de Defensa Nacional en el campo militar, así como de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN ANTONIO TRELLES CASTILLO
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



diseñar, planificar y coordinar la política de Defensa Nacional en los campos no militares, para cuyo efecto cuenta con órganos de ejecución, como el **EJÉRCITO DEL PERÚ**, que tiene como función, la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente terrestre de las Fuerzas Armadas; asimismo, participa en el desarrollo económico y social del país y en la Defensa Civil, conforme se establece de su Ley Orgánica, aprobada por Decreto Legislativo N° 437.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29075 que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura básica del Ministerio de Defensa.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE.
- Decreto Legislativo N° 437 - Ley Orgánica del Ejército Peruano.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS - Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 032 DE/SG - Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Ejército del Perú.
- Decreto Ley N° 25993 – Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.
- Decreto Supremo N° 019-2001-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658 – Ley de Modernización de la Gestión del Estado.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

EL MINISTERIO DE JUSTICIA tiene como una de sus principales funciones asegurar una adecuada política en el Sistema Nacional Penitenciario, siendo indispensable para ello, contar con más y mejores establecimientos penitenciarios.

El INPE tiene como uno de sus objetivos principales el brindar tratamiento a los internos de los establecimientos penitenciarios del país, a fin de reincorporarlos a la sociedad, pero debido a la sobre población penitenciaria, sumado al escaso presupuesto con el que cuenta el INPE, esta labor se ha visto dificultada afectando no solo la rehabilitación de los internos, sino además generando graves problemas de salud en la población penitenciaria.

EL MINDEF-EP posee dentro de su patrimonio inmobiliario, un terreno con un área total de 43,678.07m², afectado en uso por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a fin que sea destinado al funcionamiento de instalaciones militares, otorgada mediante Resolución N° 076-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN ANTONIO TRELLES JASTILLO
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



2005/SBN-GO-JAD del 31 Agosto de 2005, modificada por Resolución Nº 036-2007/SBN-GO-JAD, de 26 de enero de 2007. Dentro del área total del terreno, 10,652 m² han sido destinados para el funcionamiento de un Penal Militar, ubicado en la Av. Huaylas, distrito de Chorrillos, cuya descripción, características, estado de conservación y valor se expresan en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente convenio.

Conocedor de la problemática penitenciaria, en particular de la situación de la población penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos (Ex – Santa Mónica); **EL MINDEF-EP** propuso mediante Oficio Nº 013-SG-CGE a la presidencia de **EL INPE**, la suscripción de un Convenio que permita a ambas partes tramitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Coafectación del inmueble donde se encuentra ubicado el "Ex Cuartel Tarapacá" (10,652 m²) anteriormente citado.

Una vez formalizada la mencionada Coafectación en uso, **EL INPE** administrará en las instalaciones de este inmueble, un nuevo Establecimiento Penitenciario, conforme lo determina el Código de Ejecución Penal - Decreto Legislativo Nº 654 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS, para lo cual **EL MINDEF-EP** deberá efectuar sobre el referido predio, el acondicionamiento de sus instalaciones, que permitirán a **EL INPE** el deshacinamiento de sus establecimientos penitenciarios.

Mediante Oficio Nº 0167-2008-INPE/06, la Oficina de Asesoría Jurídica de **EL INPE**, manifiesta que resulta viable la celebración del Convenio propuesto por **EL MINDEF-EP**, toda vez que el mismo permitirá contrarrestar el hacinamiento en el que se encuentran los actuales establecimientos penitenciarios.

Mediante Oficio Nº 30-T-12.12.10.00, recibido el 05 de febrero del 2008, la Jefatura del Servicio de Ingeniería del Ejército, remite a **EL INPE**, los planos de arquitectura del citado "Ex Cuartel Tarapacá", a fin que **EL INPE** emita opinión técnica.

Con fecha 04 de Febrero del 2008, las partes efectúan una inspección a las instalaciones del "Ex Cuartel Tarapacá" a efectos de verificar "in situ" la viabilidad de la propuesta presentada por **EL MINDEF-EP**.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, tiene por objeto establecer las bases para que **EL MINDEF-EP** y **EL INPE** realicen ante la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN, los trámites necesarios para la formalización de la Coafectación en uso del inmueble denominado "Ex Cuartel Tarapacá" y en el que funcionará un nuevo Establecimiento Penitenciario bajo la exclusiva administración de **EL INPE**, quien deberá destinar en dicho inmueble y por medidas de seguridad, Un (01) pabellón para el internamiento del personal militar que deban cumplir mandato de detención o penas privativas de libertad dispuesta por juez competente del fuero común, y efectuará en los pabellones restantes, el traslado de internas del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos (Ex Santa Mónica).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN ANTONIO TRELLES CASTILLO
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

PERU



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL INPE y EL MINDEF-EP, se comprometen a proporcionar la cooperación necesaria y cumplir con los compromisos contraídos por el presente documento.

Son obligaciones de las partes las siguientes:

DEL MINJUS E INPE

- Emitir la documentación necesaria para la formalización de la coafectación en uso del inmueble denominado "Ex Cuartel Tarapacá" ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- Elaborar los estudios de preinversión y presentarlos ante la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de Justicia, a fin de que se evalúe la viabilidad de la inversión a destinarse en el "Ex Cuartel Tarapacá" para su acondicionamiento a establecimiento penitenciario.
- Elaborar los estudios definitivos de las obras de ampliación, modificación y rehabilitación necesarias para la adecuación del citado ex Cuartel para su uso como establecimiento penitenciario.
- Supervisar las obras de ampliación, remodelación y adecuación, conforme a los expedientes técnicos.
- Asignar los recursos humanos de seguridad, tratamiento y administrativos para el funcionamiento del penal.
- Asignar el presupuesto necesario para el funcionamiento del penal.
- Administrar el funcionamiento del establecimiento penitenciario.
- Destinar un (01) pabellón para el internamiento del personal militar conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

De EL MINDEF-EP

- Tramitar ante la Superintendencia de Bienes Estatales, la formalización de la Coafectación en uso del inmueble de 10,652 m², que forma parte del denominado "Ex Cuartel Tarapacá", ubicado en la ex Av. Huaylas del Distrito de Chorrillos.
- Adecuar físicamente las edificaciones existentes en el citado ex Cuartel, conforme lo determine los estudios definitivos para su futuro uso como establecimiento penitenciario.
- Financiar y ejecutar las obras civiles de remodelación y adecuación que sean necesarias, previstas en los estudios de preinversión y en los estudios definitivos, para el uso del "Ex Cuartel Tarapacá" como establecimiento penitenciario.
- Asumir el pago del costo operativo de las obras que se desprendan del presente Convenio, para lo cual se acordará la forma y modalidad en la que se procederá a la cancelación de las obras materia del presente Convenio.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN ANTONIO TRELLES CABILLO
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

- 6.1 Las partes acuerdan designar como coordinadores responsables de la coordinación, supervisión, desarrollo, ejecución y seguimiento estricto del mismo, a las siguientes personas:

Por EL MINDEF - EP:

Preboste del Ejército
Jefe Servicio de Ingeniería

Crl. EP. Luis Miguel Gutierrez Gambeta
EP.Gral. EP. Carlos Alberto Paz Figueroa

Por EL INPE:

Vicepresidente
Director de Infraestructura

Dr. Gerson David Villar Sandy
Arq. Miguel Ángel Vassallo Sánchez

- 6.2 Los mencionados coordinadores se reunirán cada vez que sea necesario, a solicitud de cualquiera de las partes, y tendrán a su cargo:

- Realizar el seguimiento de las acciones, problemáticas, avances y logros en la ejecución del Convenio que se suscribe con el presente documento.
- Efectuar y/o facilitar las coordinaciones, colaboraciones, comunicaciones y requerimientos entre cada una de las partes.
- Formular y suscribir Actas de Acuerdos, sobre los aspectos tratados, soluciones y recomendaciones, así como los asuntos pendientes de solución.
- En ningún caso las Actas o Acuerdos podrán superar lo normado en el presente Convenio. Asimismo, ninguna conversación o acuerdo verbal podrá afectar o modificar los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio. Para dicho efecto será necesaria la suscripción de las Adendas o cláusulas adicionales al Convenio Específico.
- Presentar un informe final respecto al funcionamiento del nuevo Establecimiento Penitenciario y posteriormente informes anuales donde se verifique el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

- 6.3 Todo cambio de las personas que intervienen como Coordinadores en el presente Convenio, se comunicará conforme a la Cláusula Décima.

- 6.4 La designación de Coordinadores no será impedimento para que los funcionarios competentes de las respectivas entidades, realicen coordinaciones o requerimientos orientados al mejor cumplimiento del presente Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA EXCLUSIVIDAD DEL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE COAFECTADO

El inmueble materia de coafectación en uso será destinado única y exclusivamente en uso para el funcionamiento de un Establecimiento Penitenciario. Asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el



ES COPIA MÍNICA DEL ORIGINAL

JUAN ANTONIO TRELLES CASTILLO
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Código de Ejecución Penal y su Reglamento, **EL INPE**, es el encargado de su administración de manera exclusiva, no existiendo participación alguna de **EL MINDEF-EP**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las partes mantendrán confidencialidad absoluta, antes, durante y después de la vigencia del presente Convenio, respecto de la información y documentación que fueran proporcionados, salvo autorización expresa que se hagan las partes entre sí.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de carácter indeterminado, conforme a lo que establezca la SBN, de ser ello el caso.

CLÁUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por escrito con una anticipación no menor de Diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS RESPONSABILIDADES

Las partes asumen responsabilidad particular de los actos realizados en el cumplimiento del objeto y de los compromisos establecidos en el presente documento en lo que a cada una de ellas concierne.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido en los siguientes casos:

- Por acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Cuando las instalaciones no estén siendo utilizadas o se haya variado el fin para el cual el inmueble fue Coafectado.
- Cuando no se cumpla totalmente con el objeto establecido en la cláusula Cuarta del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente Convenio, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, a través del trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención armoniosa, mediante el intercambio de comunicaciones de entendimiento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.



ES COPIA DEL DOCUMENTO
JUAN ANTONIO TRELLES CASTILLO
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

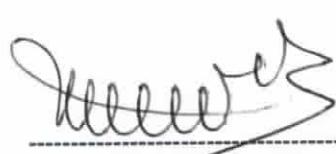


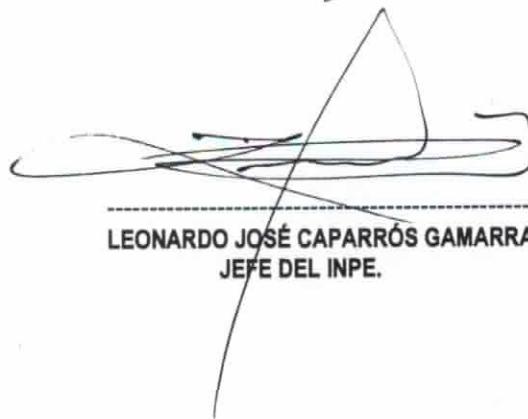
De persistir las discrepancias, éstas se resolverán a través de Arbitraje de Derecho. Al efecto, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos designarán de común acuerdo al tercero que presidirá el Tribunal Arbitral.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima y se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Nº 26572 - Ley General de Arbitraje.

En señal de conformidad sobre los términos y condiciones del presente Convenio, las partes suscriben en Cuatro (04) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de Mayo del año 2008.


ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
MINISTRA DE JUSTICIA


ANTERO FLORES ARAOZ ESPARZA
MINISTRO DE DEFENSA


LEONARDO JOSÉ CAPARRÓS GAMARRA
JEFE DEL INPE.



